

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6083/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 07 de diciembre de 2022	Sentido: REVOCAR
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 092074022003445	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El solicitante requirió al Sujeto Obligado copia de las denuncias de hechos presentadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha 2 de julio de 2014, relacionadas con predios de la delegación y con motivo de la recomendación 2/2014 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado refirió que derivado de una búsqueda exhaustiva, no localizó documento y/o expediente relacionado con las denuncias de hechos sin embargo, localizo el oficio donde se remiten dichas denuncias a la PAOT.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Consideró que el Sujeto Obligado que no proporcionó la información requerida, toda vez que, aceptó que alguna vez existieron las denuncias solicitadas pero no se entregan ni se declara su inexistencia.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: ➤ Realice una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes para conocer respecto de las denuncias de hechos realizadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha 2 de julio de 2014, relacionadas con predios de la delegación y con motivo de la recomendación 2/2014 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y la J.U.D. de Juntas de Reclutamiento y	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

	<p>Sociedades de Convivencia y entregue la información en la modalidad de entrega elegida por la parte recurrente.</p> <p>➤ En caso de no localizar la información de interés, someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia invocada, para efectos de dar certeza al particular de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.</p> <p>Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.</p>
Palabras Clave	Denuncias, predios, recomendación, Procuraduría Ambiental.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6083/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Benito Juárez** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. PROCEDENCIA	7
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA A RESOLVER	10
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA	11
QUINTO. RESPONSABILIDADES	26
RESOLUTIVOS	27

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 12 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092074022003445**.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Copia de las denuncias de hechos presentadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha 2 de julio de 2014, relacionadas con predios de la delegación y con motivo de la recomendación 2/2014 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”*; y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.”*

II. Respuesta del Sujeto Obligado. El 31 de octubre de 2022, previa ampliación de plazo, la **Alcaldía Benito Juárez**, en adelante, el Sujeto Obligado, dio respuesta mediante oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5008/2022**, de misma fecha, emitido por el J.U.D. de la Unidad de Transparencia, por el que hace referencia al oficio **DGAJG/11846/2022**, de fecha 27 de octubre de 2022, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, así como el oficio **DGAJG/SJ/JRSC/11586/2022** de fecha 24 de octubre de 2022, signado por el J.U.D. de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, mediante los cuales informa lo siguiente:

“ ...

ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/5008/2022

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022003445, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Copia de las denuncias de hechos presentadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha 2 de julio de 2014, relacionadas con predios de la delegación y con motivo de la recomendación 2/2014 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México."(SIC)

La Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno envía el oficio no. DGAJG/11846/2022, mismo que se adjunta a la presente para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

DGAJG/11846/2022

Por medio del presente, en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/4733/2022**, de fecha doce de octubre del presente año, mediante el cual hace de nuestro conocimiento la solicitud con número de folio **092074022003445**, en la que solicita lo siguiente:

"...Copia de las denuncias de hechos presentadas por la Unidad Departamental de Juntas de reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha 2 de julio de 2014, relacionadas con predios de la delegación y con motivo de la recomendación 2/2014 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México...." (SIC)

Por lo anterior, me permito informarle que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran bajo el resguardo de esta dirección general a mi cargo, encontrándose, con relación a la solicitud de información de referencia, únicamente la siguiente información:

- Copia simple del oficio **DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14**, de fecha diecisiete de julio de dos mil catorce, emitido por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Procedimental y de Amparos, remitido al entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con sello de recepción de fecha veintiuno de julio del mismo año, mediante el cual se le informó a dicha entidad respecto a denuncias de hechos presentadas en relación a diversos predios.

Por lo anterior y a fin de atender la solicitud, le remito copias simple del oficio número **DGAJG/DJ/SJ/JRSC/11586/2022**, de fecha 24 de octubre del 2022, signado por el Lic. Gilberto Rojo Romero, Jefe de la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en el que refiere lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

"...Al respecto y en atención a la petición que versa sobre las denuncias de hechos presentadas por esta Unidad Departamental a mi cargo con fecha 02 de julio del año 2014, hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva dentro de las bases de datos y el archivo con el que cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia sin que se localizara algún documento y/o expediente relacionado con las denuncias de hechos presentadas el 02 de julio del año 2014, con relación a la recomendación 02/2014 emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así mismo y derivado de la búsqueda exhaustiva hecha por la búsqueda de documental que pudiese encontrarse y rendir el presente informe, de igual manera se dio una extenuante búsqueda dentro de lo entregado al suscrito en la acta entrega recepción sin que se encontrara que haya sido recibido por este titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, documento alguno referente al tema que nos ocupa ..." (SIC).

No omito comunicarle que el oficio número DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14 se proporciona en el estado en que se encuentra, siendo copia simple como ha quedado señalado. Asimismo se adjunta al presente copias del oficio número DGAJG/DJ/SJ/JRSC/11586/2022.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



006081

Dirección General Jurídica y Gobierno
Dirección Jurídica
Subdirección Jurídica
Unidad Procedimental y de Amparos
"2014, Año de Octavio Paz"

001854

Oficio: DGJG/DJ/SJ/UDPA/ 11352 /14

Asunto: Se informa

México, D.F., a 17 de julio del 2014

MIGUEL ÁNGEL CANCINO AGUILAR
PROCURADOR AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
P R E S E N T E

En atención al oficio con número de folio PAOT-05-300/300-876-2014, de fecha veinticinco de febrero de dos mil catorce, recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General de Jurídica y de Gobierno el día veintiséis del mismo mes y año, mediante el cual solicita se informe sobre la aceptación de la recomendación 2/2014, de veinticuatro de febrero de dos mil catorce, en la que se solicita al Jefe Delegacional en Benito Juárez, entre otras cosas, que:

"... Inicie acciones administrativas y/o penales en contra del Director Responsable de Obra y/o servidores públicos involucrados."

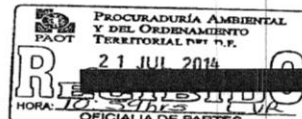
Por lo que en atención a lo solicitado, me permito remitir copias simples de las denuncias de hechos presentadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha dos de julio del año en curso, relacionadas con los predios que a continuación se señalan, lo anterior para dar cabal cumplimiento a lo enunciado en el considerando IV de la Recomendación en comento:

- Calle José María Ibarrán No. 38, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.
- Calle San Francisco No. 1857, Colonia Actipán, Delegación Benito Juárez.
- Calle Capuchinas No. 97, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez.
- Real de Mayorazgo No. 71, Colonia Xoco, Delegación Benito Juárez.
- Calle Uxmal No. 587, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.
- Calle Uxmal No. 543, Colonia Vértiz Narvarte, Delegación Benito Juárez.
- Calle Mitla No. 221 y 235, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
J.U.D. PROCEDIMENTAL Y DE AMPAROS



DGAJG/SJ/JRSC/11586/2022

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

En atención a su oficio **DGAJG/DJ/SJ/11554/2022** por el cual hace del conocimiento del ocursoante el oficio **ABJ/SP/CBGRG/SIPDP/UDT/4733/2022** de fecha 12 de octubre de 2022, suscrito por el Licenciado Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, por el cual solicita la información requerida mediante solicitud marcada con el número de folio **092074022003445**, mismo que fue recibido por esta Jefatura de Unidad Departamental a mi cargo, el día 24 de agosto de 2022, y por el que tuve a bien requerir lo siguiente:

"...Copia de las denuncias de hechos presentadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha 2 de julio de 2014, relacionadas con predios de la delegación y con motivo de la recomendación 2/2014 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México..."(sic).

Al respecto y en atención a la petición que versa sobre las denuncias de hechos presentadas por esta Unidad Departamental a mi cargo en fecha 02 de julio del año 2014, hago de su conocimiento que se hizo una búsqueda exhaustiva dentro de las bases de datos y el archivo con el que cuenta la Jefatura de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de convivencia sin que se localizara algún documento y/o expediente relacionado con las denuncias de hechos presentadas el 02 de julio del año 2014, con relación a la recomendación 02/2014 emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así mismo y derivado de la búsqueda exhaustiva hecha por la búsqueda de documental que pudiese encontrarse y rendir el presente informe, de igual manera se dio una extenuante búsqueda dentro de lo entregado al suscrito en la acta entrega recepción sin que se encontrara que haya sido recibido por este titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, documento alguno referente al tema que nos ocupa.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, la persona recurrente con fecha 01 de noviembre de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"Considero que no se atiende lo solicitado pues incluso se refieren búsquedas y actas de entrega, se acepta que alguna vez existieron las denuncias solicitadas pero no se entregan ni se declara su inexistencia. Incluso de haberse extraviado, el sujeto obligado podría reponerlas o en el último de los casos declarar formalmente su inexistencia. Gracias de antemano por su atención." Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 07 de noviembre de 2022, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 28 de noviembre de 2022, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/1680/2022**, de fecha 24 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la **Alcaldía Benito Juárez**, por el cual expresa sus manifestaciones y alegatos, asimismo, hace del conocimiento de este Instituto la emisión de una repuesta complementaria notificada al correo electrónico de la persona recurrente, con fecha 25 de noviembre de 2022, documentales que defienden y reiteran el contenido de la respuesta primigenia.

VI. Cierre de instrucción. El 05 de diciembre de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el Sujeto Obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada, toda vez que, el Sujeto Obligado reitera el contenido y alcance de la respuesta impugnada.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.

El solicitante requirió copia de las denuncias de hechos presentadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha 2 de julio de 2014, relacionadas con predios de la delegación y con motivo de la recomendación 2/2014 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México

El sujeto obligado refirió a través del Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, que localizo copia simple del oficio DGJG/DJ/SJ/UDPA/11352/14 de fecha 17 de julio de 2014, emitido por la entonces Jefa de Unidad Departamental de Procedimental y de Amparos, remitido al entonces Procurador Ambiental y de Ordenamiento Territorial del DF.,

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

mediante el cual remita las denuncias de hechos realizadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, respecto de ciertos predios, asimismo el J.U.D. de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, manifestó no haber localizado información alguna.

El recurrente manifestó que no se atendió lo solicitado y que se acepta que si existe la información, pero no declaran la inexistencia o en su caso la reposición de dicha información.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si, el sujeto obligado realizo una búsqueda exhaustiva de a información.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

En primer término, es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalo lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

“[...]

Artículo 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder***

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 24. *Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

I. *Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;*

II. *Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;*

...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine **la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación**, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud **y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.**

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

...” [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías** y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben **preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados**, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, **con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**
- Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia para atender la solicitud de acceso a la información, deberá comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará a los sujetos obligados competentes.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y proporcionar una respuesta de acuerdo con sus facultades y atribuciones de manera fundada y motivada.
- 2.- Si existen una o varias unidades administrativas involucradas que también sean competentes para conocer de lo solicitado, **deberá señalarlo y turnar la solicitud con la finalidad de que se pronuncien de acuerdo con sus atribuciones.**

En el caso que nos ocupa, resulta pertinente señalar que el sujeto obligado recurrido refirió contar con un oficio que hace referencia a las denuncias de hechos realizadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia de ciertos predios

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

derivado de la recomendación 2/2014 realizada por la PAOT, sin embargo, manifestó que no localizo las denuncias de hechos, situación que basta para acreditar que la información existe o que la detento, por lo que en caso de no contar ya con la misma debió seguir el procedimiento que marca la Ley para la inexistencia.

Bajo ese contexto es importante hacer referencia a la **Ley de Archivos de la Ciudad de México:**

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Cualquier autoridad, entidad, Órgano y Organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Alcaldías, Órganos Autónomos, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Ciudad de México, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad de conformidad con lo establecido en el artículo 5, apartado C, numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el acceso a la información contenida en los archivos, y fomentar el conocimiento de su Patrimonio Documental Archivístico.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 11. Cada sujeto obligado es responsable de identificar, clasificar, ordenar, describir, conservar, proteger y **preservar sus archivos**; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley y por las determinaciones que emitan el Consejo Nacional o el Consejo de Archivos de la Ciudad de México, según corresponda; y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

Las personas servidoras públicas que concluyan su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán:

- I. Identificar, clasificar, ordenar, describir y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, transfieran, obtengan, adquieran

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

o posean, de acuerdo con los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables;

- II. Establecer un Sistema Institucional para homologar los procesos de gestión documental, valoración la administración, consulta, conservación de sus archivos;

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 36. Cada sujeto obligado debe contar con un **archivo de concentración**, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de los documentos que resguarda, así como a cualquier persona interesada, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información;
- III. Conservar los expedientes hasta que cumplan su vigencia administrativa de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 65. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de los documentos y de la información que en ellos se contiene, independientemente del soporte documental en que se encuentren, observando al menos que se debe:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

CAPÍTULO III DE LOS SISTEMAS DE ARCHIVOS DE LAS ALCALDIAS

Artículo 75. Cada Alcaldía contará con un Sistema de Archivos, el cual será el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea dentro de su jurisdicción.

De lo anterior, se desprende que las Alcaldías deberán garantizar la adecuada gestión, preservación y baja documental y administración de archivos, así como su adecuada conservación que cumplan con su vigencia administrativa de acuerdo con su Catálogo de disposición documental.

Ahora bien, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad México prevé un procedimiento específico, para efectos de dar certeza a los particulares de que se llevaron a cabo todas las diligencias pertinentes para localizar la información de su interés. En el tenor siguiente:

“[...]”

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

[...]"

En virtud de lo anterior, cabe señalar que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, dicha resolución contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

No obstante lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que el sujeto obligado fue omiso en cumplir con el procedimiento para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, consistente en proporcionar el Acta del Comité de Transparencia mediante el cual se formalizara dicha situación para efectos de brindar certeza a la parte recurrente de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión.

Circunstancia que es compatible con el **Criterio 04/19** del Órgano Garante Nacional, de rubro y texto siguientes:

Propósito de la declaración formal de inexistencia.

*El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es **garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés**; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado. (Énfasis añadido)*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

En ese tenor, es importante señalar lo referido en Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, en materia de rendición de cuentas se cita a continuación:

*“**Artículo 5. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de 3 gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.***

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

***Artículo 228.** Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, **rendición de cuentas**, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.*

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.”

CAPÍTULO II

DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

***Artículo 231.** Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.*

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

**Lo resaltado es propio*

En virtud de lo anterior, el *Sujeto Obligado* dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 93 y 192, de la *Ley de Transparencia*, que señala que en la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea **accesible**, confiable, verificable, veraz, **oportuna** y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, la entrega de información debe ser completa y deberá cumplir con los principios de **máxima publicidad, eficacia**, antiformalidad, gratuidad, **sencillez, prontitud, expedites** y libertad de la información. Asimismo, que las unidades de transparencia están obligadas a garantizar las medidas y **condiciones de accesibilidad** para ejercer el derecho de acceso a la información pública y a entregar la información sencilla y comprensible.

Por otro lado, los artículos 4 y 51, fracción I, de la *Ley de Transparencia* señalan que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

En conclusión, el *Sujeto Obligado* no entregó la información completa requerida por quien es recurrente, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la LPACDMX, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**²

En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva, en las unidades administrativas competentes para conocer respecto de las denuncias de hechos realizadas por la Unidad Departamental de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia, en fecha 2 de julio de 2014, relacionadas con predios de la delegación y con motivo de la recomendación 2/2014 de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, entre las que no podrá omitir a la Dirección

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno y la J.U.D. de Juntas de Reclutamiento y Sociedades de Convivencia y entregue la información en la modalidad de entrega elegida por la parte recurrente.

- En caso de no localizar la información de interés, someta a consideración del Comité de Transparencia la inexistencia invocada, para efectos de dar certeza al particular de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Todo lo anterior, debiéndose hacer del conocimiento de la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

SEPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6083/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**